



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-26644894- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-493-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-26644370-APNDGDMT#MPYT y RE-2020-26644453-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **737/20.-**

CONVENIO DE EMERGENCIA LABORAL (COVID-19)

Entre la empresa MAZALOSA SA (en adelante "la empresa"), con domicilio en la calle Av. Santa Fe 1675 5to Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Sergio Jaime Said, DNI 16058426, en su carácter de Presidente, por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria, con domicilio en México 1275, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Sra. Graciela Herminia Valdez, DNI 12.076.657, en su carácter de Secretaria Adjunta acuerdan lo siguiente:

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, y sus implicancias económicas la empresa manifiesta unilateralmente que está paralizada en sus actividades productivas, por no ser actividad esencial ni tener posibilidades normales y habituales de producción y comercialización de sus productos.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3°, a la suspensión de los trabajadores identificados en el "Anexo A", que forma parte integrante del presente, por el periodo de 60 días, que comprende desde el 1 de abril de 2020, inclusive, hasta el 31 de mayo de 2020, con el pago de una compensación mensual no remunerativa, equivalente al 70 % de la remuneración bruta devengada por cada uno de los trabajadores supra mencionados, de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10. Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma, el 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social, el 100% del correspondiente aporte sindical, con más el 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT.

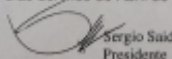
Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

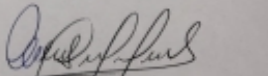
Cuarta: En los términos del DNU N° 329/20 -y más allá de los plazos allí establecidos-, la empresa se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados.

Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2020.


Sergio Said
Presidente


Graciela Herminia Valdez



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 493-20 Acu 737-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.